

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 2 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a nombre de la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima».

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1994

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,236	175,674
1 dólar canadiense	132,198	132,529
1 franco francés	18,087	18,132
1 libra esterlina	194,179	194,665
1 libra irlandesa	171,854	172,284
1 franco suizo	65,777	65,941
100 francos belgas	276,554	277,246
1 marco alemán	55,304	55,442
100 liras italianas	8,971	8,994
1 florin holandés	48,913	49,035
1 corona sueca	19,366	19,415
1 corona danesa	15,500	15,539
1 corona noruega	19,088	19,135
1 marco finlandés	26,347	26,413
100 chelines austriacos	787,399	789,370
100 escudos portugueses	101,000	101,253
100 yens japoneses	68,942	69,114

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1995

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.327/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 408.327/1981, interpuesto por don Herman Hondyk contra resolución del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1980, sobre sanciones por construc-

ción sin licencia en la denominada urbanización «Cerro del Alcornocal», término municipal de Estepona (Málaga), se ha dictado sentencia el 14 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte la pretensión en este proceso deducido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Herman Hondyk, frente al acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de la multa impuesta al accionante, de 5.000.000 de pesetas, por una supuesta parcelación ilegal, dejándola sin efecto, con todas las consecuencias legales;

2.º La revocación parcial de la multa impuesta al mismo, por construcción iniciada sin licencia, multa que se reduce a 100.000 pesetas;

3.º La no imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 14 de noviembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

1996

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos que se citan, afectados por el «Proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981 complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), el próximo día 21 de febrero, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. D.ª María Zúñiga Santé.
2. D.ª Adela Casillas López.
3. D. Cándido Rolano Muñoz.
4. D. Pedro Casillas Mesa.
5. D. Toribio Sánchez Rodríguez.
6. D.ª Josefa Moreno Cabezas.
7. D. Agustín García Domínguez.
8. D.ª Isabel Domínguez Domínguez.
9. D. Francisco Crespo Antúnez.
10. D.ª Manuela Crespo Pino.
11. D.ª Isabel Vaca Crespo.
12. D. Pelayo Moreno Caballero.
13. D. Manuel Peñato Martínez.
14. Hermandad de Labradores.
15. D.ª María Luisa Thomas Barbaño.
16. D. Juan y doña Evangelista Acevedo Bautista.
17. D. Miguel Angulo Sánchez.
18. D. Blas Pérez Carretero.
19. D. Francisco Cruz Gómez.
20. D. Alvaro Sánchez Herrera.

21. D. Jesús Ardila Crespo.
22. Herederos de Vicente Parés Quirós.
23. D. Manuel Vaca Crespo.
24. Herederos de Toribio Rodríguez Sánchez.
25. D. Joaquín Fernández Barrera.
26. D.^a Isabel Crespo Gómez.
27. D. Antonio Crespo Gómez.
28. D. Isidoro Crespo Pino.
29. D. Bernardino Vaca Crespo.
30. D. Manuel Molina Pelo.
31. Herederos de Alejandro Gragera Bautista.
32. D. Bartolomé Pinilla Porras.
33. D. Bernardino Vaca Durán.
34. D. Alonso García Pizarro.
35. D.^a Isabel Pinilla Jerez.
36. D. José Collado Llano.
37. D. Luis Fernández López.
38. D. Gabriel Estévez Mateo.
39. Herederos de Alfonso Estévez Mateo.
40. Herederos de Gaspar Estévez Mateo.
41. D.^a Eulalia Vaca Bautista.

Badajoz, 17 de enero de 1985.-El Ingeniero Director, por autorización, el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.-1.118-E (4715).

1997

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos que se citan, afectados por el «proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), el próximo día 19 de febrero a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

1. D. Angel Porro Crespo.
2. D.^a María Luisa Rùspoli Navacerrada.
3. D. Pelayo Moreno Caballero.
4. D. Teófilo Sánchez Sánchez.

Badajoz, 17 de enero de 1985.-El Ingeniero Director, por autorización, el Representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.-1.117-E (4714).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1998

ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas a un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de marzo de 1979 se autorizó el Centro «Colegio Sueco» para impartir enseñanza conforme al

sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en los niveles correspondientes a Educación Preescolar y Educación General Básica.

Habiendo sido solicitada por dicho Centro ampliación de la autorización al nivel correspondiente al Bachillerato, vistos los informes de la Dirección Provincial de Madrid y de la Inspección de Bachillerato, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la mencionada ampliación de enseñanzas, quedando los datos del Centro como sigue a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas.

Localidad: Alcobendas.

Denominación: «Colegio Sueco».

Domicilio: Camino Ancho, 14. La Moraleja.

Titular: Asociación del Colegio Sueco.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Förskola, Grundskola y Gymnasieskola, equivalentes a la Educación Preescolar, EGB y BUP españoles.

Sistema español:

Preescolar
EGB

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____
6	_____
7	_____
8	_____

BUP

1	_____
2	_____
3	_____

Sistema sueco:

Förskola

Grundskola (Escuela Base)

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____
6	_____
7	_____
8	_____

Gymnasieskola

2

Número de puestos escolares: 240

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1999

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro de Enseñanza a Distancia al denominado «Intesa», de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Alberto Moya Urrera, como titular del Centro privado «Intesa», con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 15, en solicitud de apertura y funcionamiento del mismo como Centro privado de Enseñanza a Distancia para impartir los cursos de Auxiliar de Guardería Infantil y curso de «Mecánica y Reparación de automóviles».

Resultando que en su momento se recibió el expediente de referencia a través de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, con informe favorable de la misma, conteniendo la documentación exigida en los artículos 3.º y 8.º de la Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), con inclusión posterior de la no presentada a requerimiento de la Subdirección General de Educación a Distancia:

Considerando que por lo que respecta a las enseñanzas del curso de «Auxiliar de Guardería Infantil», éstas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes; los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y la Orden de 29 de junio de 1981;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes referidas al curso de «Auxiliar de Guardería Infantil», consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones y Centros dedicados a esta actividad, con conocimiento de la Dirección de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio